



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-194-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Febrero de 2025

Referencia: RSE - EX-2020-85318916- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA ED. SECUNDARIA – UNIV. PEDAGÓGICA NAC.

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017 y N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 139 del 3 de abril de 2023 y N°811 del 7 de diciembre de 2023, el Expediente EX- 2020-85318916-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA", efectuada por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 74/20, N° 107/24.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado, y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron

mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2°, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 139 del 3 de abril de 2023 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con el efecto consecuente de su

validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA", que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-99109575-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-99111727-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1º quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.02.14 17:17:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica
TÍTULO: LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA. - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Podrán ingresar egresados/as de Institutos de Formación Docente y/o Universidades, públicas o privadas, en sus distintas especialidades y orientaciones, que acrediten los siguientes títulos, cuyos planes de estudios acrediten 1600 horas como mínimo y al menos dos años de duración:

- Profesores/as de Matemática y/o Física
- Profesores/as en Matemática
- Profesores/as Superior de Matemática
- Profesores/as del Tercer Ciclo y Polimodal en Matemática
- Profesores/as de Educación Secundaria en Matemática
- Profesores/as de Educación Especial
- Profesionales Universitarios/as, Técnicos/as Superiores y Técnicos/as de Nivel Medio cuyos planes de estudios acrediten 1600 horas como mínimo y al menos dos años de duración y que cuenten con el Tramo de Formación Pedagógica acreditado y se estén desempeñando como docentes en el área de Matemática en el nivel secundario.
- Egresados/as de Institutos de Formación Docente y/o Universidades, cuyos planes de estudios acrediten 1600 horas como mínimo y al menos dos años de duración y se estén desempeñando como docentes en el área de Matemática en el nivel secundario y que a criterio de la Coordinación de la Carrera y la Secretaría Académica consideren que reúnen las condiciones necesarias y mínimas para ingresar a dicho Ciclo.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

PRIMER AÑO: PRIMER CUATRIMESTRE						
1.A.1	La aritmética y su potencial formativo	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
1.A.2	Funciones y su enseñanza I	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
3.1	Sistema, instituciones, aulas	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
1.B.1	Taller de Investigación I	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

PRIMER AÑO: SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.A.3	Números racionales y números reales: reflexiones matemático-didácticas	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.A.4	Geometría I	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
3.2	Curriculum y evaluación	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
2.1	Seminario Formación General I	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

SEGUNDO AÑO: PRIMER CUATRIMESTRE

1.A.5	Problemas didácticos del álgebra escolar	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.A.6	Funciones y su enseñanza II	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.B.2	Taller de Investigación II	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
2.2	Seminario Formación General II	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

SEGUNDO AÑO: SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.A.7	Análisis de datos y azar: el problema didáctico de la incertidumbre	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.A.8	Geometría II	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.B.3	Taller de Investigación III	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
2.3	Seminario Formación General III	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

TERCER AÑO: PRIMER CUATRIMESTRE

4.1	Taller de Trabajo Final de Integración	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
4.2	Taller de Trabajo Final de Integración	Cuatrimestral	0	96	A Distancia	

TÍTULO: LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA. - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1040 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-99109575-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2020-85318916- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -
LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA - CCC-
DISTANCIA -ANEXO PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.12 12:08:05 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA. - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, SECRETARÍA ACADÉMICA

Para el título de “Licenciado/a en Enseñanza de la Matemática para la Educación Secundaria” se establecen los siguientes alcances:

- 1.- Participar de procesos de planificación, implementación y análisis de proyectos de enseñanza y de aprendizaje de matemática para el nivel secundario considerando como asuntos nodales la producción matemática de los y las estudiantes y la discusión colectiva en el aula.
- 2.- Conformar equipos de trabajo que se aboquen al estudio de problemas de enseñanza de la matemática en la Escuela Secundaria.
- 3.- Integrar equipos de coordinación de la enseñanza de matemática en una escuela secundaria.
- 4.-Participar en equipos de articulación de la Escuela Secundaria con Escuela Primaria y/o Educación terciaria/universitaria a propósito de la enseñanza de la matemática.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-99111727-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2020-85318916- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -
LICENCIADO/A EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA - CCC-
DISTANCIA - ANEXO ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.12 12:10:13 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación